

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 046-2004-CE-PJ

Lima, 24 de marzo del 2004

VISTO:

El proyecto de Directiva de Conformación de Organos de Emergencia, Jurisdiccionales y de Apoyo, en caso de Ejercicio del Derecho de Huelga de los Trabajadores del Poder Judicial, presentado por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer los lineamientos necesarios que permitan al Poder Judicial asegurar, a toda persona, el derecho de que se le administre justicia, en los casos que los trabajadores del Poder Judicial hagan uso legal del derecho de huelga; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en sesión de la fecha; sin la intervención del señor Consejero Edgardo Amez Herrera, por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.— Aprobar la Directiva N° 002-2004-CE-PJ Conformación de Organos de Emergencia, Jurisdiccionales y de Apoyo, en caso de Ejercicio del Derecho de Huelga de los Trabajadores del Poder Judicial, presentado por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

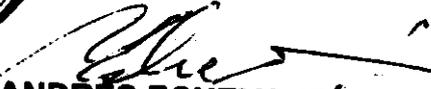
ARTÍCULO SEGUNDO.— Poner en conocimiento la presente Resolución a las dependencias correspondientes.

Regístrese comuníquese y cúmplase.

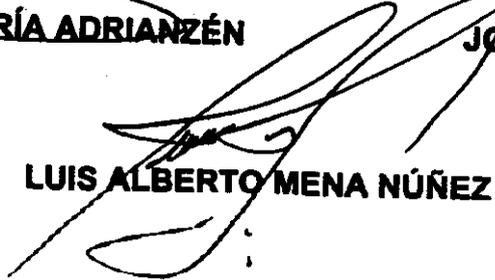



EDGARDO AMEZ HERRERA


WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN


JOSÉ DONAIRES CUBA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ



DIRECTIVA N° 002 -2004-CE-PJ



CONFORMACION DE ORGANOS DE EMERGENCIA, JURISDICCIONALES Y DE APOYO, EN CASO DE EJERCICIO DEL DERECHO DE HUELGA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL

1. OBJETO

Establecer los lineamientos necesarios que permitan al Poder Judicial asegurar, a toda persona, el derecho de que se le administre justicia, en los casos que los trabajadores del Poder Judicial hagan uso legal del derecho de huelga.

2. FINALIDAD

La presente directiva tiene como finalidad lo siguiente:

- 2.1 La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, de conformidad con la Constitución Política del Estado
- 2.2 Armonizar los derechos y obligaciones que les reconoce, la Constitución y las leyes, tanto a los litigantes como a los trabajadores del Poder Judicial
- 2.3 Asegurar la continuidad del servicio de administración de justicia en los casos de ejercicio legal del derecho de huelga de los trabajadores del Poder Judicial
- 2.4 Procurar a la nación el mantenimiento de un clima de estabilidad jurídica en los casos de ejercicio legal del derecho de huelga



3. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación obligatoria a todas las instancias jurisdiccionales y administrativas, organizaciones sindicales y trabajadores del Poder Judicial.



4. BASE LEGAL

- 4.1 Constitución Política del Perú
- 4.2 Texto Unico Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR
- 4.3 Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo
- 4.4 Ley 27912, Ley que modifica la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y levanta las observaciones formuladas por el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo.



Requerimientos minimos de personal en caso de ejercicio del derecho de huelga...

5. VIGENCIA

A partir de la fecha de suscripción de la Resolución Administrativa que apruebe la presente Directiva.

6. NORMAS GENERALES

6.1 EL PODER JUDICIAL, en atención a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en su condición de ente administrador de justicia y en su calidad de empleador reconoce a sus trabajadores el ejercicio de los derechos constitucionales de sindicación, negociación colectiva y huelga.

6.2 De conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, el PODER JUDICIAL reconoce la representatividad de las organizaciones sindicales que puedan constituirse legalmente al interior de la Institución, sin embargo y de acuerdo a ley, negociará con aquella representación sindical que afilie a la mayoría absoluta de los trabajadores u el órgano de grado superior representativo, constituido legalmente, asumiendo éstos la representatividad de la totalidad de los trabajadores, sin incluir dentro de ésta representatividad a los trabajadores de dirección y de confianza.



7. NORMAS ESPECIFICAS

7.1 EJERCICIO DEL DERECHO DE HUELGA

El ejercicio del Derecho de Huelga se rige por las disposiciones señaladas en el Decreto Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la Ley 27912 y el Texto Unico Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, e implica la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores con abandono del centro de trabajo.

7.1.1 La abstención total de actividades que se desprenden del ejercicio del derecho de huelga exceptúa al personal de dirección y confianza así como aquel personal que realiza labores indispensables para la Institución y cuya paralización ponga en peligro a personas, la seguridad o conservación de los bienes y documentos.

7.1.2 Además de lo mencionado en el párrafo anterior la huelga tiene las siguientes implicancias:

- Suspende todos los efectos de los contratos individuales de trabajo, inclusive la obligación de abonar la remuneración, sin afectar la subsistencia del vínculo laboral.
- Impide retirar del centro de trabajo máquinas, equipos, materias primas u otros bienes, salvo circunstancias excepcionales con conocimiento previo de la Autoridad de Trabajo.
- No afecta la acumulación de antigüedad para efectos de la compensación por tiempo de servicios.

7.1.3 La huelga debe desarrollarse necesariamente en forma pacífica, sin recurrir a ningún tipo de violencia sobre personas o bienes.



Requerimientos mínimos de personal en caso de ejercicio del derecho de huelga...

7.1.4 Dado que el PODER JUDICIAL tiene por mandato constitucional, el deber de administrar justicia a nombre de la nación, los servicios que realiza son considerados como servicios públicos esenciales.

7.2 ORGANOS JURISDICCIONALES DE EMERGENCIA

7.2.1 En virtud de lo señalado en el párrafo precedente, el PODER JUDICIAL establece que en cada dependencia Judicial existirán los siguientes órganos jurisdiccionales, así como, el personal mínimo que permitan preservar el clima de estabilidad jurídica; órganos y personal que es adicional a todo aquel que voluntariamente continúe en sus labores habituales y no se adhiera a huelgas y paralizaciones:

7.2.1.1 En la Corte Suprema de Justicia, funcionarán las Salas Supremas Permanentes, con el siguiente personal mínimo: un Relator, un Secretario de Sala, cinco Asistentes Judiciales, un Auxiliar Judicial.

7.2.1.2 En la Corte Superior de Justicia de Lima funcionarán los siguientes órganos jurisdiccionales:

- i) Una Sala Penal para Reos en Cárcel, conformada por un Relator, un Secretario de Sala, tres Asistentes Judiciales, dos Auxiliares Judiciales.
- ii) Una Sala Penal para Reos Libres, conformada por un Relator, un Secretario de Sala, tres Asistentes Judiciales, dos Auxiliares Judiciales.
- iii) Una Sala Civil, conformada por un Relator, un Secretario de Sala, tres Asistentes Judiciales, dos Auxiliares Judiciales.
- iv) Una Sala Laboral, conformada por un Relator, un Secretario de Sala, tres Asistentes Judiciales, dos Auxiliares Judiciales.
- v) Una Sala de Familia, conformada por un Relator, un Secretario de Sala, tres Asistentes Judiciales, dos Auxiliares Judiciales.
- vi) Una Sala Contenciosa Administrativa, conformada por un Relator, un Secretario de Sala, tres Asistentes Judiciales, dos Auxiliares Judiciales.
- vii) Tres Juzgados Especializados en lo Penal, dos para Reos en Cárcel y Uno para Reos Libres, conformado por un Secretario Judicial, dos Asistentes Judiciales, dos Auxiliares Judiciales, por cada Juzgado.
- viii) Tres Juzgados Especializados Civil, conformados por un Asistente de Juez, un Especialista Legal, dos Asistentes Judiciales, dos Auxiliares Judiciales, por cada Juzgado.
- ix) Dos Juzgados Laborales, conformados por un Secretario Judicial, dos Asistentes Judiciales, dos Auxiliares Judiciales, por cada Juzgado.
- x) Dos Juzgados de Familia, conformados por un Secretario Judicial, dos Asistentes Judiciales, dos Auxiliares Judiciales, por cada Juzgado.





- xi) Un Juzgado de Familia Penal, conformado por un Secretario Judicial, dos Asistentes Judiciales, dos Auxiliares Judiciales, por cada Juzgado.
- xii) Dos Juzgados Contencioso Administrativos, conformados por un Secretario Judicial, dos Asistentes Judiciales, dos Auxiliares Judiciales, por cada Juzgado.
- xiii) Dos Juzgado de Paz Letrado en Lima-Cercado, conformado por Un Secretario Judicial, un Técnico Judicial y un Auxiliar Judicial, por cada juzgado.
- xiv) Un Juzgado de Paz Letrado por cada distrito o según la conjunción de distritos políticos que gestiona la CSJL, conformado por Un Secretario Judicial, un Técnico Judicial y un Auxiliar Judicial, por cada juzgado.
- xv) Un Juzgado de Turno Permanente, conformado por un Secretario Judicial, un Asistente Judicial y un Auxiliar Judicial, por cada juzgado.
- xvi) Un Juzgado por materia o mixto, en cada Modulo Básico de Justicia, conformado por un Secretario Judicial, un Asistente Judicial y un Auxiliar Judicial, por cada juzgado.



7.2.1.3 En las demás Cortes Superiores de la República:

En los Distritos Judiciales, donde funcionan más de dos Salas Superiores (tres, cuatro, cinco o seis):

- i) Una Sala Superior Civil, Penal o Mixta, debiendo contar con un Relator, un Secretario de Sala, dos Asistentes Judiciales y tres auxiliares judiciales.
- ii) Un Juzgado Especializado por materia o mixto por cada provincia, debiendo contar con un Secretario Judicial, un Técnico Judicial y un Auxiliar Judicial, en cada uno.
- iii) Un Juzgado de Paz Letrado por cada provincia, conformado por Un Secretario Judicial, un Técnico Judicial y un Auxiliar Judicial.
- iv) Un juzgado por materia o mixto, en cada Modulo Básico de Justicia, conformado por un Secretario Judicial, un Asistente Judicial y un Auxiliar Judicial, por cada juzgado.

En los Distritos Judiciales, donde funcionan dos o menos Salas Superiores (una o dos):

- v) Una Sala Superior Especializada o Mixta, debiendo contar con un Relator, un Secretario de Sala, dos Asistentes Judiciales y tres auxiliares judiciales.
- vi) Un Juzgado Especializado o Mixto, debiendo contar con un Secretario Judicial, un Técnico Judicial y un Auxiliar Judicial.
- vii) Un Juzgado de Paz Letrado por cada provincia, conformado por Un Secretario Judicial, un Técnico Judicial y un Auxiliar Judicial.
- viii) Un juzgado por materia o mixto, en cada Modulo Básico de Justicia, conformado por un Secretario Judicial, un



Asistente Judicial y un Auxiliar Judicial, por cada juzgado.

7.2.2 La relación de órganos jurisdiccionales y plazas de personal será puesta en conocimiento de la respectiva organización sindical, la cual deberá remitir la nómina de personal que garantice el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales señalados, en un plazo no mayor de 05 días de recibida la comunicación.

El personal que laborara en los órganos de emergencia, será reemplazado cada 7 días. Debiendo la organización sindical designar a los trabajadores que prestaran servicios.

7.2.3 Una vez establecida con la Organización Sindical la nómina de personal señalado, ésta será puesta en conocimiento de la Sede Regional de Trabajo del Distrito Judicial, dentro del primer trimestre de cada año.

7.3 ORGANOS DE APOYO DE EMERGENCIA

7.3.1 Adicionalmente, a lo señalado se deberá mantener operativas las siguientes dependencias de apoyo a la función jurisdiccional:

En la Corte Suprema:

- 01 mesa de partes para cada una de las Salas Supremas Permanentes
- 01 Mesa de Partes en la OCMA
- 01 Mesa de Partes en la Secretaría General de la Corte Suprema

En la Corte de Lima:

- Todas las mesas de partes
- Centro de Distribución General
- Archivo Central de Expedientes
- Central de Notificaciones

La Corte Superior de Lima, deberá establecer los requisitos mínimos de personal, para la adecuada atención al público en estas áreas.

En los demás distritos judiciales:

- 01 Mesa de Partes
- 01 Central de Notificaciones.
- 01 módulo de venta de cédulas
- 01 modulo para atención y trámite de certificados de antecedentes penales.

Cada Corte Superior, deberá establecer los requisitos mínimos de personal, para la adecuada atención al público en estas áreas.

7.3.2 En el Registro Nacional de Condenas en Lima, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, deberá establecer los requisitos mínimos de personal, para la adecuada atención al público.

7.3.3 En los Centros de Rehabilitación y Custodia de menores a cargo del Poder Judicial, la Gerencia de Centros Juveniles, deberá establecer los requisitos mínimos de personal, por cada Centro de Rehabilitación, necesarios para atender, de acuerdo a un criterio de seguridad y razonabilidad, las necesidades propias de éstos centros.



8 DISPOSICION FINAL

En todo lo no regulado se aplicará lo dispuesto por la normatividad legal vigente.



===ooo000ooo===



